

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00233-00**

Como quiera que los títulos valores presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARIA EMILCEN NOSSA SALGADO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1197735

1.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$56.698.521,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el **pagaré mencionado** objeto de la presente acción.

1.2 Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTAY DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$7.792.554,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 25 de mayo de 2019 hasta el 11 de julio de 2022, contenidos en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

1.3 Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.216.659,00) M/CTE, por concepto de seguros de que trata la Ley 590 de 2000, contenidos en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

PAGARÉ No. 1330816

1.4 Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$19.781.762,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

1.5 Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.613.771,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de abril de 2022 hasta el 11 de julio de 2022, contenidos en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

1.6 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$238.029,00) M/CTE, por concepto de seguros de que trata la Ley 590 de 2000, contenidos en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

PAGARÉ No. 1453626

1.7 Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$14.647.607,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

1.8 Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.285.279,00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 9 de abril de 2022 hasta el 11 de julio de 2022, contenidos en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

1.9 Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$73.049,00) M/CTE, por concepto de seguros de que trata la Ley 590 de 2000, contenidos en el **pagaré mencionado**, objeto de la presente acción.

1.10 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto de los PAGARES indicados en los numerales "1.1, 1.4 y 1.7", desde el 13 de marzo 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO, identificado con C.C. No. 79.565.958 y T.P. 354.903 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE (3)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 130 Hoy 9 de octubre
 de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
 La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

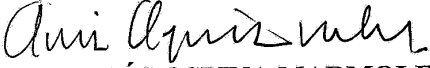
Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00233-00 de MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. contra MARIA EMILCEN NOSSA SALGADO.

Revisada la renuncia de poder presentada a esta Célula Judicial por parte del abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO quien actúa como apoderado de la entidad ejecutante (archivo 06 del expediente digital), se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia al mandato conferido al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO quien actúa como apoderado de la entidad ejecutante, portador de la T.P. 354.903 del C.S. de la J., en los términos de la norma enunciada con antelación.

NOTIFÍQUESE (3)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 130 Hoy 9 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*
La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ